

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

DOMINGO 23 DE ABRIL DE 1837.

San Jorge mártir.

Sale el sol á las 5 y 19 minutos y pónese á las 6 y 41 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVAZO.

Sesion del dia 28 de marzo.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se hizo segunda lectura de la siguiente proposicion del Sr. Zumalacarregui.

«Pido á las córtes se sirvan acordar que la comision de constitucion se ocupe de preparar los trabajos para la formacion de la ley electoral, y presente á la posible brevedad el correspondiente proyecto de la misma.»

El Sr. ZUMALACARREGUI. Pido la palabra como autor de la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE. Tiene V. S. la palabra.

El Sr. ZUMALACARREGUI. Muy poco es ciertamente lo que tengo que decir en apoyo de la proposicion que he tenido la honra de someter á la consideracion del congreso; y digo esto porque creo que las córtes se hallan bien persuadidas de su importancia, y el suponer lo contrario seria hacer injusticia á su alta penetracion.

Aunque dias pasados se presentó otra proposicion análoga á esta; que quedó desechada, me atreveré á hacer algunas breves observaciones.

La principal mision de estas Córtes ha sido como todos sabemos reformar la constitucion promulgada en Cádiz en 1812; al abrirse la legislatura se nombró una comision al efecto que presentó unas bases para la referida reforma y que despues nos ha presentado un proyecto de constitucion.

Ninguna comision, señores, puede tener tantos datos como ésta para formar el proyecto de ley sobre elecciones. Por lo tanto espero que las córtes se servirán admitir mi proposicion.

El Sr. secretario LABORDA pregunta á las córtes si se admite á discusion la proposicion del Sr. Zumalacarregui. El congreso declara con efecto admitida á discusion dicha proposicion.

Puesta en seguida á votacion queda aprobada.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia: continúa la discusion del dictámen de la comision de Ultramar sobre el modo de regir las provincias ultramarinas, discusion por artículos de la ley de señorios, y proyecto de constitucion. Ante todo se va á proceder á verificar la votacion del primer artículo de la ley de señorios que quedó pendiente en la última sesion por no haber suficiente número de Sres. diputados para votar.

El Sr. secretario LABORDA lee dicho artículo.

Varios señores piden que la votacion sea nominal.

Hecha la correspondiente pregunta por el señor secretario, las córtes acordaron con efecto que la votacion sea nominal.

Verificada esta resultó que han dicho que sí 110 Sres. diputados, y que no 40. En su consecuencia se anunció quedar aprobado el artículo en cuestion.

Procediéndose de órden del Sr. Presidente á la continuacion de la discusion del proyecto de constitucion, se preguntó si estaba suficientemente discutido el art. 1.º el congreso acordó que sí.

Los Sres. S. Miguel y Pascual piden que se vote por partes

Efectivamente se votó el art. 1.º en esta forma:

Título 1.º De los españoles. Aprobado.

Son españoles, 1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España. Aprobado.

2.º Los hijos de padre español aunque hayan nacido fuera de España. Aprobado.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. Aprobado.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía. Aprobado.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais extranjero, y por adquirir empleo de otro gobierno sin licencia del rey. Aprobado.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO leyó el art. 2.º reducido, á que todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sugesion á las leyes; y que la calificacion de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente á los jurados.

Varios Sres. diputados piden la palabra en contra, de cuya lista leida por el Sr. Presidente resulta ser los Sres. Vila, Garcia (don Gregorio) Soler y Gorozarri.

El Sr. VILA (en contra). Cuando he pedido la palabra en contra de este artículo, no es ciertamente porque me oponga á que todos los españoles puedan publicar sus ideas sin previa censura. Voy solo á hacer dos pequeñas rectificaciones que me parecen de suma importancia, y que deben llamar la atencion del congreso.

La primera es que este artículo debia dividirse en dos. Y la segunda es tambien sumamente sencilla. Dice una parte de este artículo: «La calificacion de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente á los jurados.» Y yo desearia que se dijese: «La calificacion de los delitos corresponde esclusivamente á los jurados;» despues de esta insinuacion ya entenderá la comision el objeto que me propongo; es que no quiero que solo los delitos de imprenta sean calificados por los jurados, sino tambien todos los demas.

Empieza el orador á manifestar las razones porque todos los delitos debian calificarse por los jurados; y siendo llamado al órden por el Sr. Presidente, haciéndole ver que esto no era de la cuestion, se sienta el Sr. Vila sin concluir su discurso.

El Sr. Olózaga contestó á las obgecciones del Sr. Vila, aunque no pudo este desenvolver completamente su idea, despues de lo cual tomó la palabra

El Sr. GARCIA (D. Gregorio). Parecerá extraño que habiendo yo tenido el honor de ser individuo de la comision á que se encargó presentar un proyecto de ley sobre libertad de imprenta, haya tomado la palabra para impugnar este artículo; mas no es para que se coarte, sino porque me parece que en la forma que está puesto se halla mas limitado de lo que debiera estar. Dice así el artículo (lo leyó). Parece segun su contenido que este derecho debe ser solo de los españoles, siendo de todos los individuos del género humano. Los derechos son de ciertas clases. Hay derechos generales, comunes á todos los hombres en cualquier parte, y muy particularmente en cualquiera nacion civilizada. Hay derechos que no son comunes á todos los hombres, sino solo á aquellos que están naturalizados en determinado pueblo; y hay otros que no son comunes á todos los que se hallan naturalizados en determinado pueblo, sino á los naturales de aquella nacion.

Los primeros son conocidos en el derecho público, como generales; tales son el derecho de propiedad, el de seguridad individual y el de seguridad ante la ley. El derecho de vecindad es mas coartado que los anteriores, pues no le gozan ni los extranjeros transeuntes, ni los naturales de un pueblo, como no se constituyen en él. Los derechos políticos son de otra especie, pues ni los gozan los extranjeros vecindados determinadamente en un pueblo, ni otros que no sean los naturales que tengan las condiciones que la ley exige. En estos escafios, por ejemplo, no se sentara ningun extranjero aunque sea vecino, sino tiene las demas cualidades de la ley.

Ahora bien en el primer artículo aprobado ya se habla de los españoles; yo he sentido doblemente haberme encontrado algo indispueto, y no haber tomado parte en su discusion; porque he visto en él demasiado oscuras las ideas de derechos civiles y políticos. Comunmente se habla de los derechos civiles. ¿Pero qué se dice con esto? Una de dos, ó es un nombre absolutamente vano, ó tiene que referirse á algunos derechos generales procedentes del derecho de gentes, ó en los derechos políticos si se llaman derechos civiles porque la ley protege la propiedad, la persona, y previene la igualdad, no pueden entrar en la denominacion de derechos generales.

Si se consideran derechos civiles aquellos que se gozan en la sociedad, como obtener empleos en el órden eclesiástico, militar y civil, entonces no pueden referirse mas que á derechos políticos. He aquí por qué despues de hablarse tanto de derechos civiles no he visto determinada esta idea en la discusion que acaba de preceder; y me

alegraría que se determinase porque es de gran importancia. Si se examinan nuestras leyes no se encontrarán otras ideas que las que acabo de anunciar: lo mismo sucederá si se consulta el código de una nacion vecina.

Los derechos civiles, una de dos, ó se refieren á los derechos que los hombres tienen en sociedad ó no. Si se refieren, digo que deben considerarse como derechos generales. Si se refieren á las prerogativas que tiene el natural en una sociedad para obtener empleos, dignidades &c., deben considerarse como derechos políticos. En este supuesto digo que no solo los españoles están en el caso de poder usar del derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, sino que es un derecho general y no meramente político; por lo que los extranjeros deben usar este derecho, y parece que se les excluye por este artículo.

El orador concluye manifestando que no estaba bastante explícita y terminante la prohibicion de la censura en el artículo en cuestion; que esto debía formar artículo separado; y que la carta constitucional francesa habia sido mas clara en este particular.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio, como de la comision). Las observaciones del Sr. Garcia están reducidas: 1.º á que la comision no ha dado á este artículo toda la latitud posible. 2.º Ha hablado S. S. de la diferencia de los derechos civiles y políticos; y en tercer lugar ha expresado que debía determinar el artículo de una manera mas clara y explícita que en ningun caso habria previa censura.

Sobre el primer punto me permitirá S. S. que le diga que la comision ha tenido presente, que siendo el derecho de la imprenta de tan grande influencia, era necesario que solo pudiesen usarle las personas que tuviesen interes en la sociedad. Y pregunto yo á S. S. ¿Podrán compararse los españoles que tienen este interes con los extranjeros que pudiesen venir de otro país á poner en confusion esta sociedad? ¿Cree el Sr. Garcia que los extranjeros podrian venir solamente á ilustrarnos? Si el Sr. Garcia quiere que este derecho se estienda á los extranjeros, la comision le dirá que los extranjeros no están excluidos de usar de él, cuando pertenezcan á esta sociedad, asi como no se les excluye de la calidad de español, cuando tengan todas las cualidades que la ley requiere.

S. S. ha dicho que este es un derecho político; no es aquí el lugar oportuno de manifestar si lo es ó no: la comision lo ha considerado solo como un derecho individual.

Ha atacado S. S. últimamente el artículo porque quería que se expresase de una manera mas clara y terminante que en ningun caso se permitirá la previa censura. Si el artículo tiene algun defecto en este particular, es la redundancia; pues diciéndose: «los españoles tienen derecho de publicar libremente sus ideas» no era necesario añadir «sin previa censura»; pero la comision lo ha querido expresar de una manera clara, y no ha tenido inconveniente en incurrir en esta redundancia, á fin de que por esto no se la impugnase.

Con estas razones creo que quedará convencido S. S. Si en el curso de la discusion se presentase alguna nueva observacion por los señores que tienen pedida la palabra, la comision contestará.

El Sr. SOLER (en contra). Un derecho que tienen todos los hombres reunidos en sociedad, derecho de la mas alta importancia; hablo señores del derecho que tenemos de hablar con la misma libertad que escribir. Yo creo que todos los hombres reunidos en sociedad tienen este derecho. En el art. 2.º se dice (lo leyó.) Me parece, señores, que estoy en el caso de reclamar que cuando menos en el artículo se diga «sin previa fianza.» Lo reclamo porque nosotros no seríamos los primeros en consignar este principio en el código. Bien conozco que la ley de la necesidad es la mas imperiosa: conozco que la conservacion de un estado es la mayor necesidad; y que esta puede exigir una decision particular, que debe llevarse á cabo sin demora; mas yo no cierro la puerta para lo que pueda sobreenir: pido que se consigne este principio, porque como he dicho, otras naciones ya le han consignado.

Hablando el orador de la importancia del libre ejercicio de la imprenta lee un trozo del discurso pronunciado por el Sr. Olózaga al discutirse la ley provisional de imprenta; y cita asimismo varias ideas emitidas por el Sr. Gonzalez (D. Antonio) en la misma discusion, y continúa.

Dijo el Sr. Gonzalez cuando se trató de aquella cuestion, que la libertad de imprenta era un derecho político de la mayor importancia; y si se reconoce como un derecho político esta facultad ¿por qué no se consigna como se debe en la ley fundamental? y no se diga que está consignado en este artículo, porque no basta que se haga de la manera que se expresa la comision, sino que es necesario establecer cuales son las bases sobre que este derecho se ha de fundar.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) manifiesta que cuando se trató de la discusion á que se ha referido el Sr. Soler, dijo que la imprenta era un poder político considerando la grande influencia que egerce en los sistemas representativos; pero que jamas quiso dar á entender que fuese con derecho político.

El Sr. OLOZAGA. Todo el discurso del Sr. Soler me parece que puede reducirse á dos observaciones: la primera que debe consignarse en este artículo la libertad de hablar del mismo modo que se consigna la de escribir; y segunda que asi como en él se dice sin previa censura debe tambien decirse sin previa fianza. En cuanto á la primera yo preguntaré á S. S. si cree que será necesario consignar la declaracion de una facultad que hasta ahora nadie ha puesto en duda; y que si nosotros estableciésemos tendríamos para ser

consecuentes, que establecer tambien la libertad de andar, de respirar, &c., porque yo no comprendo como puede encontrarse diferencia alguna entre estas facultades y la de hablar. No creo que se debe decir mas sobre este asunto.

Hablando de la segunda parte del discurso de este señor en que ha pretendido que se añada al artículo las palabras de sin previa fianza, debo manifestar que esta observacion está en su verdadero lugar, y que ha sido hecha en tiempo oportuno, pero sin que yo convenga que el congreso deba admitirla. Ahora entraré de lleno en la cuestion.

Ya se ha dicho por el Sr. Gonzalez que la comision lejos de examinar en este artículo las palabras, ha sido hasta redundante y ha incurrido en un pleonasmo que en otras circunstancias hubiera sido vicioso é indispensable, porque despues de decir: «todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas», no era necesario añadir «sin previa censura», sino que bastaba el «libremente», sin embargo, la comision conoció que en esta materia debia ser lo mas explícita posible, porque hemos pasado por tiempos en que se ha jugado con las palabras, y en que se ha querido hacer creer que podia existir libertad de imprenta con previa censura, y para desmentirlo y para alegar todo temor es por lo que se ha puesto en el artículo la expresion «sin previa censura», no contentándose con haber dicho antes libremente. Pero yo creo que no por esto se necesita la adicion propuesta por el Sr. Soler.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido y las córtes contestaron afirmativamente.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado en los términos siguientes.

Art. 2.º Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes. La calificación de los delitos de imprenta corresponde esclusivamente al jurado.

Acto continuo se leyó el siguiente que decia asi.

Art. 3.º Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las córtes y al rey, como determinen las leyes.

Despues de haber rectificado algunos hechos los Sres. Martinez de Velasco y Sancho se pasó á votacion este artículo y quedó aprobado en los términos arriba dichos.

El Sr. Secretario FERNANDEZ VALLEJO preguntó si se prorogaba la sesion por una hora mas y las Córtes contestaron que no.

El Sr. Presidente levantó la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Penetrada la augusta Reina gobernadora de la suma importancia que tiene la instruccion primaria, no solo para proporcionar al pueblo conocimientos indispensables, aun á las clases mas menesterosas, sino tambien para mejorar su moral, suavizar sus costumbres, y conducirle á la felicidad, no ha dejado de dictar cuantas medidas ha creido oportunas, á fin de perfeccionar este ramo de la administracion pública, y preparar en él una reforma general que con el tiempo nos ponga en este punto al nivel de las naciones mas civilizadas de Europa. Es de esperar que las córtes, aun en medio de los graves negocios que las ocupan, tomando en consideracion el proyecto de ley que les ha presentado el gobierno, den en breve á la instruccion primaria en todo el reino una organizacion uniforme, cimentada sobre los principios que mas pueden contribuir á su prosperidad; pero mientras esto se verifica, conviene no omitir medio alguno para darle el posible impulso y sacarla del estado de abatimiento en que se encuentra. Son infinitas las quejas dirigidas á este ministerio sobre hallarse desatendidos y hasta abandonados, aun en la capital de la monarquia muchos establecimientos de primera educacion, por falta de pago á los maestros, mala localidad de las escuelas, poco esmero en la enseñanza y otras causas que contribuyen á la decadencia de tan importante ramo.

Por la ley de 3 de febrero de 1823 se encarga á los ayuntamientos el cuidado de las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion pagados por los fondos del comun, debiendo aquellos celar el buen desempeño de los maestros, y observar cuanto les estuviere prescrito por las leyes y reglamentos con respecto al régimen de dichas escuelas, á la dotacion de los profesores, á su eleccion y remocion en caso necesario; tambien se les manda, á fin de escitar la emulation, asi de los maestros como de los discípulos, que visiten por sí, ó por comisionados que nombren, una vez al mes, ó con mayor frecuencia, los establecimientos de enseñanza que estuvieren bajo su inspeccion; y en la propia ley se previene á las diputaciones provinciales velen muy particularmente sobre que los ayuntamientos cumplan con los expresados encargos. S. M. me manda recordar á unas y otras corporaciones tan importantes deberes encargándoles estrechamente empleen todos sus desvelos y su celo patriótico en mejorar y perfeccionar cuanto posible sea la instruccion primaria en sus respectivos distritos.

Para conseguir este fin, deberá ser el primer medio el asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones, procurando que estas sean decentes y proporcionadas á su mérito y á la importancia de los pueblos: se cuidará además de que las escuelas estén colocadas en sitios sanos y proporcionados, y provistas de cuanto necesiten para la comodidad de los niños y su mejor instrucción, esmerándose tambien en arreglar la enseñanza á los mejores métodos conocidos: sobre todo, se promoverá la creación de escuelas donde no las hubiere y fuesen necesarias; debiendo para todos estos objetos las corporaciones municipales usar de cuantos recursos estén á su alcance, y cuando no los tuvieren, proponer al gobierno los más expeditos y seguros, para la resolución conveniente de S. M. ó de las Cortes.

Por último, los gefes políticos vigilarán incesantemente sobre el exacto cumplimiento de estas disposiciones, escitarán, en su caso el celo de los ayuntamientos y diputaciones, prestarán el apoyo de su autoridad, y darán parte sin tardanza al gobierno, de todos los defectos que notaren, proponiendo cuanto su ilustración y experiencia les dicten para remediarlos.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1837. = Pita. = Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 11 de abril.

CORTES.

Día 7. Continúa la discusión sobre el proyecto de constitución. Aprobóse el art. 12. Suspendióse la discusión del 13.

= Siguió la discusión sobre el anticipo de los 200 millones. Quedaron aprobados los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Suspendióse la discusión del 11. = Concedióse licencia al Sr. Tarín para retirarse á su casa.

Día 8. Continúa la discusión del proyecto de constitución. = Sigue despues sobre el empréstito de 200 millones. Aprobáronse los arts. 11 y 12.

= El Sr. Lopez dirigió una fuerte interpelación al gobierno sobre el estado de los asuntos públicos.

Día 9. Continúa la discusión del proyecto de constitución. Se concedió al gobierno la autorización que pedia para nombrar á don Joaquin Maria Ferrer, adjunto del ministro de estado para la conclusión del tratado de comercio en Méjico: siguió la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Lopez.

Día 10. Sigue la discusión sobre el proyecto de reforma constitucional. = No se admite á discusión una proposición firmada por 8 Sres. diputados para que el gobierno despliegue mayor energía á fin de concluir la guerra civil. = Continúa la discusión acerca de la esposición del general Rodil.

PROPOSICION DEL SEÑOR TARIN:

Bien convencido de que los poderes de diputado á Cortes que me han confiado mis comitentes emanan de la Constitucion del año 12, no son para aprobar bases y proyectos de nueva Constitucion ó Estatuto, y si para revisar la Constitucion del año 12 promulgada en Cádiz y proclamada por la nacion en marzo de 1820 y en agosto de 1836, con todas sus consecuencias: sin separarme de sus principales bases, á pesar de que la convocatoria lo haya hecho, y la mayoría de las Cortes tenga á bien realizarlo, contrariando los pronunciamientos y sacrificios prestados por la nacion y los pueblos sin recompensa alguna, y sin ver el positivo restablecimiento del suspirado código ni la conclusion de la guerra civil, que cada dia es mas destructora para los pueblos, pido á las Cortes que suspendiendo tratar de otra Constitucion que de la que la nacion tiene proclamada y jurada, se ocupen solo en procurar la estincion de la guerra y en hacer mejoras efectivas á los pueblos y á los particulares, que les animen á sostener la lucha en que con tanta gloria y decision se han lanzado; pues de otra manera considero ineficaces mis poderes, por no hallar que sean extensivos á variaciones no comprendidas en la Constitucion ni en la confianza con que me han honrado mis comitentes, y me creeré en la necesidad de retirarme de este sitio si las Cortes no tienen á bien tomar en consideracion esta proposicion.

= En la sesion del 6 se leyó una proposición firmada por varios diputados para que las Cortes declarasen que habian oido con el mayor desagrado la proposición del señor Tarin; y fue aprobada por una inmensa mayoría.

La oposición parlamentaria va desarrollando, poco á poco, sus conocidos planes. Cada dia se presenta con un carácter mas hostil; cada dia se coloca en una posición mas neta. La estraña proposición del Sr. Tarin puede considerarse como la expresión fiel de sus miras y deseos: ella es el resumen, la conclusión lógica

del célebre discurso del Sr. Caballero, la sustancia, la médula, el alma y la esencia de los capciosos argumentos, de las doctrinas verdaderamente anárquicas con que este señor diputado por Madrid combatió en su totalidad el proyecto de constitución.

Comparólo entonces S. S. al estatuto con la intención que el menos perspicaz advierte á primera vista; y la misma idea se apunta en la propuesta sorprendente del señor diputado por Valencia. Indícanse tambien en ella las 26 diferencias, mas ó menos esenciales, que por nuestro mal llegarán á hacerse, acaso no tarde, famosas. Y para que nada absolutamente falte de lo establecido en aquel discurso, se protesta la incompetencia de las Cortes, suponiéndolas sin facultades para contrariar el libre y universal pronunciamiento de la nacion.

Nada importa á juicio del Sr. Tarin, como tampoco importaba al del Sr. Caballero, que al designar la convocatoria el objeto con que se han reunido estas Cortes, se espresara terminantemente el de reformar ó variar la ley política del estado, ni que la misma cláusula se lea en los poderes, ni que despues haya sido sancionada por acuerdos reiterados y solemnes del congreso. La voluntad soberana de las juntas de agosto vale, en concepto de S. S., infinitamente mas que todo esto.

Verdad es que las tales juntas, como creadas en los momentos críticos de una insurrección, y elegidas, no se sabe por quien, del modo mas irregular y tumultuario, difícilmente representarían las diez y seis ciudades únicas en que se llegaron á instalar. Verdad es tambien que estas diez y seis ciudades ningun derecho tienen para erigirse en árbitros de los destinos de la nacion, darle la ley y tiranizarla, usurpando su nombre. Verdad es, por último, que nada han declarado mas esplicitamente, no una, sino muchas veces los pueblos, que el deseo de no verse regidos por la defectuosísima constitución de 1812, tal cual fue redactada en aquella época de desconfianza, de exageración y de inesperienza.

Si nuestros puritanos fueran consecuentes con sus propios principios, esos hechos incontestables y notorios les obligarian á marchar, mal de su agtado, por una senda diametralmente opuesta á la que siguen. Pero ¿cuándo ha dirigido la consecuencia á los partidos extremos? ¿Cuándo han escuchado ellos la voz de la razon? ¿Cuándo han tomado por guia á la justicia ni á la conveniencia pública? En su boca estas palabras nunca son otra cosa que medios de opresion, si por desgracia de la humanidad dominan al proférirlas, ó de ruina y de trastorno, si es mientras aspiran al poder cuando las pronuncian.

Una cláusula perniciosa y anárquica, sobre todas, contiene la proposición de que hablamos. Despues de pedir en ella á las Cortes el Sr. Tarin que suspendiendo el tratar de otra constitución que de la que la nacion tiene promulgada y jurada, se ocupen solo en procurar el término de la guerra civil; añade estas notables espresiones: *de otra manera considerare ineficaces mis poderes, por que no creo que sean extensivos á variaciones no comprendidas en la constitucion, y me veré en la necesidad de retirarme.*

¿Qué significa una amenaza tan ilegal y antiparlamentaria? ¿Cuál es su objeto, cuál su tendencia? ¿A qué punto se encamina? Facilísimo nos parece el conocerlo. Sin necesidad de que nosotros lo señalemos, habrán de advertirlo á primera vista nuestros lectores. No es dentro del congreso, no, donde puede tener su efecto natural semejante escándalo. Fuera de allí es donde puede darse nuevo vigor á una hoguera mal apagada, y cuyo fuego existe, aunque oculto, debajo de las cenizas.

Lejos estamos de creer que tal idea sea hija del señor Tarin. Hombres mas vetados que S. S. en la táctica revolucionaria se la han sugerido, sin duda, abusando de su buena fe. Un sencillo labrador que por primera vez en su vida se vé engolfado, acaso sin saber cómo, en el borrascoso mar de la política, no se lanza así, por inspiración propia, en tan desastrosa y aciaga carrera. Solo cediendo á sugeriones pérfidas cuya funesta trascendencia no conoce, es como un sujeto de esta clase puede tomar, sin pensarlo ni quererlo, la iniciativa de terribles alarmas y de las mas horrosas convulsiones.

Peró en vano se afanaron los que le han hecho dar un paso tan irreflexivo y pernicioso. Las Cortes no han consentido, ni podian consentir que la minoría les impusiese la ley, ni que un diputado se abrogase la monstruosa facultad de interpretar á su placer los poderes que se le han conferido, retirándose cuando le pluguiera, porque se le antoja creer que el congreso nacional se escude de sus atribuciones. No han dado, ni podian dar al principio de letereo de la delegación esa latitud absurda, con la cual seria incompatible, de todo punto, la existencia de ningun gobierno. Si á la ley, producto del parecer unánime de los poderes públicos, hubieran de sobreponerse las voluntades individuales, ¿qué quedaria entonces en nuestro desventurado pais de ré-

gimen representativo? ¿Qué elementos conservaríamos de libertad ni de orden? Ningunos, absolutamente ningunos.

La nación, cuyo nombre usurpan los puritanos de 1812 con tanta frecuencia, lejos de secundar sus miras, las detesta. Preciso es que se desengañen. En España se desea, hoy mas que nunca, el reposo, y se sabe bien que este reposo no es posible conseguirlo sino á la sombra de instituciones que disten tanto de las doctrinas absorbentes del derecho divino, como de las anárquicas y desorganizadoras que profesa la atrasada escuela del siglo pasado. No siempre han de ser inútiles las costosas y duras lecciones de la espesencia. (Esp.)

Barcelona 9 de abril.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.

Estado mayor.—Sección tercera.

El brigadier don José María Puig comandante general de la 4.^a división trasladada al Escmo. Sr. capitán general de este ejército y principado el parte que con fecha 3 del actual desde Monblanch le ha dirigido el coronel don Mariano Cañellas, jefe de la 2.^a brigada el cual en extracto dice:

Consecuente á lo que manifesté á V. S. en comunicacion de ayer emprendí el movimiento á la una de la noche para la Póhla de Esciérvoles donde segun se me habia asegurado se encontraba la faccion de Griet; mas luego supe se habia marchado al anochecer, dejando en él una partida. Al amanecer se circumbaló el pueblo y el enemigo rompió el fuego desde el interior sobre la vanguardia, la que despues de alguna resistencia lo ocupó refugiándose trece facciosos á una casa en la cual á pesar de haberse defendido dos horas tuvieron que ceder y fueron fusilados inmediatamente despues de recibir los auxilios espirituales. Reconocidas las calles y casas resultó un total de 40 muertos incluso los titulados oficiales, capitán don José Godia de Alcaráz, Sebastian Melones de las Borjas de Urjel, Juan Guix (a) el monje de las Borjas y José Mas abanderado, se recojieron 14 fusiles, algunas bayonetas, sables, un caballo y otros efectos: sin que por nuestra parte haya habido mas desgracia que un cazador de Saboya herido y un granadero de Badajoz contuso, siendo dignas de elogio todas las clases de ambos regimientos, como tambien la partida de caballería y los bizarras nacionales de Bimbodi que voluntariamente me acompañaron.

Tambien ha recibido S. E. comunicacion del comandante general interino de la tercera division el coronel don Antonio Niubó, las cuales manifiestan la activa persecucion que da á los facciosos del Ros, Bep del Oli, Cortasa, Camas Cruas, Grabat de Montañá y otros, y con los antecedentes que tenia de que se hallaba en Coll de Archs, salió ayer al amanecer del dia 1.^o encontrándolas parapetadas en aquellas eminencias, desde donde rompieron un vivo fuego; pero decididamente fueron desalojadas á la bayoneta y perseguidas todo el dia por los despeñaderos, hasta obligarlas á vadear el Noguera Pallaresa con pérdida de cuatro muertos y varios heridos, consistiendo la nuestra en un soldado muerto, 10 levemente heridos con otro de alguna gravedad: siéndolo tambien el caballo que montaba el coronel Niubó, cuyo jefe elogia sumamente el entusiasmo y bizarría del acreditado cuerpo de cazadores del Rey 1.^o ligero, la caballería del Infante 4.^o de línea y la seccion de la compañía de carabineros del 5.^o batallon franco, y añade continuaria la persecucion del enemigo al siguiente dia.

Barcelona 7 de abril de 1837.—Lasauca.

Idem 11.—Crisis ministerial.

Los periódicos de Paris alcanzan hasta el 9 de abril; los de la frontera hasta el 13.

Mr. Guizot ha confesado al rey la imposibilidad de organizar un gabinete y el mariscal Soult ha quedado encargado de este asunto. Hase visto con Mr. Thiers, Hunman y Passy y despues de haber tenido esta entrevista ha regresado á Palacio.

La reina de Portugal y su Esposo están enfermos, la princesa se halla atacada de una pleuresia ó sea dolor de costado.

He aquí el ministerio que proponia Mr. Guizot.

Mr. Guizot presidente del consejo y ministro de negocios Estranjeros. Mr. Remurat del Interior. Mr. Dumont de Instruccion Pública. Mr. Laplaigne de Comercio. Mr. Chatel de Hacienda. Mr. Rosamel de Marina. Mr. Persil Guarda Sellos. Mr. Bernad interino de la Guerra, mientras se aseguraba la vuelta de Bugeant.

— Ya se ha enpezado la causa de Mennier y se ha hecho pública relacion de ella: Lavaux y Lacaze estan acusados.

Noticias de la frontera.

Personas llegadas de Navarra dicen que es espantosa la cantidad de nieve que cae casi todos los dias. Ella intercepta las comunicaciones del Pretendiente desde Estella al Puerto de Be-late. La grippe reina atrozmente en Estella.

— Se asegura que Villareal fué á Lecumberri con 8 batallones.

— Escriben de Pamplona que se ha verificado el canje de 70 oficiales y 150 soldados carlistas contra igual número de oficia-

les y soldados cristinos. Estos estaban malísimamente vestidos y sus aspectos indicaban los malos tratos que han experimentado, aquellos iban bien equipados y con carnes frescas que manifestaban lo bien que lo han pasado en poder de los cristinos. Nuestros soldados canjeados casi estan inservibles.

— El 4 hubo alarma; se dijo que se aproximaban algunos batallones carlistas. Iribarren salió de Pamplona con la lejion auxiliar llegó hasta Zuriain y sin embargo el enemigo no pareció. Las tropas regresaron á sus puntos.

— Escriben de la frontera fecha 10 que D. Carlos ha ordenado saquear todas las casas del Bastan que se han pronunciado en favor de la Reina.

— Sigue manando el dinero para el ejército carlista y pasa por la frontera en gruesas cantidades; la policia francesa vijila que es un pasmo.

— El general Iribarren ha hecho guarnecer de nuevo la línea de Pamplona á Valcarlos.

— 6000 guarnecen hoy en dia Bilbao cuyas fortificaciones aumentan todos los dias. En la altura de Santo Domingo se ha colocado una bateria con 4 piezas.

— Un comisario de guerra del ejército de Espartero acaba de salir de Bayona con 8,000 pares de zapatos.

— Ha salido de Vitoria un batallon en persecucion del cura de Dallo. El coronel Izaguirre lo manda y ha destruido la pandilla de este infame cura. Han sido fusilados un espia y dos desertores cojidos con las armas en la mano.

— El 5 el ex-infante D. Sebastian pasó revista en la línea de Hernani á 8 batallones de Guipúzcoa, 2 de Navarra 5 de Vizcaya y uno de granaderos. D. Sebastian y Villareal han regresado á Tolosa estableciendo en ella el cuartel general. El 7 estaban todavia. El mismo dia Zariategui pasó al Alzama con los batallones de guias 2.^o 3.^o 5.^o y 8.^o dícese que intentaban atacar el comboy que debia salir de Valcarlos.

— A consecuencia de las muchas deserciones que ha experimentado D. Carlos estos últimos dias ha mandado pelotones á todas partes, ha arrestado á los padres, y los que no han podido pagar una multa han sido conducidos á Estella.

— D. Carlos ha impuesto pena de muerte á todos los que lleven víveres á Pamplona: solo le darán tiempo al infractor de este mandato para confesarse.

— Iribarren ha mandado que se arreste á toda persona que se dirija á Estella.

— Escriben de S. Sebastian fecha 6 que el general Evans ha dicho al general Seoane que si el gobierno español pedia al inglés 4 ó 6 batallones se los concederia. Otros aseguran que ya se ha hecho esta demanda. Asegúrase que debe llegar un buque con soldados ingleses. El Sr. Lujan llegó el 1.^o á Pamplona y ha salido para Bilbao con el general Seoane.—No faltan en esta ciudad víveres y han llegado de Santander 4000 fusiles.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 PARA EL 23 DE ABRIL.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 21 del corriente hasta el dia 22 á las doce de su mañana.

Dia 21.—De Málaga laud san Antonio, de 18 ton., pat. Mateo Bosch, con 5 mar. y trigo: salió el 14.—Dia 22 —De Ar-gel id. id., de 26 ton., pat. don Juan Bosch, con 8 mar. y lastre: salió el 19 y queda en observacion.

Despachada el 21.

Para Oran laud Cármen, de 25 ton., pat. Jaime Esteve, con 6 mar., 1 pasag. y gén.

En la librería de Gelabert plaza de Cort se hallan de venta las obras siguientes:

Gramática completa de la lengua castellana segun ahora se habla. Por D. Vicente Salvá.—Elementos de gramática castellana para uso de los niños etc. Por D. Narciso Herrans.—Elementos de gramática castellana para uso de la juventud. Por D. Lorenzo de Alemany.—Guia de la infancia. Lecciones amenas é instructivas.—Arte del tocador.—Cartas á Sofía en prosa y verso sobre la física, química é historia natural, traducidas del frances por D. Eugenio de Tapi.—Recopilacion de penas militares.—Julia, ó la nueva Eloisa, con láminas.—Máximas de Napoleon. Coleccion de anécdotas auténticas relativas á este célebre guerrero y sus generales.—El Mundo moral.—La Moral universal.—La Enriade de Voltaire. Poema épico traducido en verso español.—Manual de barnices y charoles.—Manual de práctica forense.

—En la tienda de José Iglesias, sita en la calle d'és Llums se hallan de venta macitos conteniendo cien pajuelas, y carton-citos fosfóricos á un precio equitativo.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.